

Al R. y C. Año de 1782.

731

P/curador

Recibido.

Por don. J. de los Rios. Intend. de esta  
Provincia, de la Mancha

Contra  
Don Jorge Lopez Villacueva y Sotomayor  
Señor de la C. de Bolanos.



Don. Juan de los Rios  
D. Juan. Manr. Doming.

Don. Juan de los Rios  
Juan de los Rios

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, written in a cursive script. The text is heavily obscured by dark, scribbled-out lines.]*



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



D. Pedro Nicolas Belar, Caballero de Justicia en el orden de San Juan, Intendente honorario de Pto y General de esta Provincia de la Mancha, Superintendente de todas Reales Rentas en ella, Subdelegado de Correos y Banning, de los Paises del Partido de esta Capital

M. Gran. Altamir. Hoy del y D. Confeso Ca. quien nombrado por Dues de Audiencia para lo que aqui se convendria hago saber como por D. Mateo Ca. -sado Comisionado Principal del Credito pub. se ha prevenido ciertos escritos acompañados de Certificar. n. de la Contaduria del mismo Reino que copiados a la letra con el auto a su virtud deva dar asi

Certificar n. D. Juan Pablo de Venem, Contador Principal del Credito publico de esta Prov. de la Mancha: Certifico que segun apa. reces del y asiendo libry y demas papeles que obran en esta oficina de mi cargo,

Se halla debiendo Jorge Lopez Villacajaya y  
Juan Joaquin en el arriendo de la Encomienda  
de Bolson por el primer segundo medio  
año veniente en treinta y uno de octubre ul-  
timo de ley en que la tierra Arrendada  
la cantidad de setenta y tres mil cinco  
reales vellon. Y para que conste y sobre  
la época oportuna de la presente a solici-  
tud del Caballero Comisionado Principal  
en virtud Real a veinte y quatro de  
Enero de mil ochocientos veinte = Juan Pablo  
de Herrera

---

Pedimento de Don Esteban Canales, Comisionado Pral  
del Establecimiento del pedimento publico  
de esta Capital, ante V. S. como may haya  
lugar en derecho por el Digo = que  
como resulta de la certificación que  
acompaña de la Contraduria del mismo  
Establecimiento Jorge Lopez Villacajaya  
y Juan Joaquin estan debiendo a la

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

2

Comisión de mi cargo Securaray tres mil cinco. En  
curso arrendatario de la Encomienda de Belano  
de cuya Villa son Vecinos, cuya hacienda se paga  
el primero y segundo mes de año. Venido en trece  
mayo de octubre último de ley tres en quela  
tierra arrendada. y a pesar de las repetidas  
Recomendaciones que de ley ha hecho para el pago  
de esta hacienda no ha podido conseguirse la  
cobranza que tanto falta hace para hacer fondo  
y cumplir con las ordenes para su destino.  
Vase de esta suplico y que la hacienda es urgen  
tísima. Se hace indispensable para el mas pronto  
y eficaz cobro que se despache una audiencia  
conforme contra dicho arrendatario conpues  
de Iner. Es. no. y Alguacil mayor conforme a lo  
previsto en la Real Instrucción del año de  
ochocientos quince y sus ampliaciones y de  
claraciones del veinte y cinco del año pasado

may que la deuda existe en mucha de un fuero  
de mandados y el establecimiento debe gozar  
de todos los Sufragios, Reglas y prohibiciones  
que los debidos de la Real Hacienda, cuya  
audiencia no llevando may negocios que esta  
podra dedicarse incesantemente en la cobranza  
de la mencionada cantidad que han con-  
duna falta, como que estan varios ordenes  
sin poderse dar curso por falta de fondos  
que se hallan destinados a los objetos de  
primera atencion y de necesidad, sera con-  
tra el Real Servicio. y no pudiendo  
dejar de hacer presente a la Real Audiencia de  
V. S. para que facilite el auxilio de  
dicha cobranza. por tanto = A V. S. pido  
y suplico se sirva habiendo por presentada  
la certificacion, mandar se despache  
la explicada Audiencia, que proceda  
contra la persona y bienes de los arrend

Datado, con el dñe de los Reynos de España y de las Indias, y con el cargo de  
titular al dñe de ella para que provea con  
el Villanueva y Soiza con la mayor brevedad y vistam  
cia para hacer efectiva de los bienes de aquellos, la  
expresada cantidad de los dños tres mil cinco  
reales que con suma falta hacen para las re  
gencias reales y que así mismo les esija las  
costas consiguientes y la salario de la Audiencia de  
Su Magestad, con la dñe de la Real Audiencia, ege  
rando de la justificación de los no reter  
dará este auxilio tan oportuno, que así como  
puede a dñe que pide cosas y fues a dñe

tro fando: Vir. de Guaymas Luis

Por proveer con la brevedad y por el  
merito que avisa: Libre la Audiencia  
que de dñe, cuyo dñe sea el que elija  
el Comisionado del dñe publico y con  
lo hará de S. M. y alguna mayor para que  
parando a la villa de Bolonia con el dñe  
dñe por Real Instrucción, provea a

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Cobran los tercios y tres mil cinco reales on  
que es en deber Jorge Lopez Villanueva y  
Juan Lopez, en el cargo de la Incom.  
de aquella villa por el medio año veniente,  
librandose al efecto el competente de  
pacho con las facultades que el caso re  
quiere: Lo mandó y firmo el Sr. Teniente  
General de esta Provincia de la  
Mancha en Ciudad Real a veinte y  
seis de mes de mil ochocientos veinte

no fe = Belar = Troncos: Manuel  
Joaquin Jimenez

Comanda lo comparecido con su original que obra  
en la <sup>ma</sup> de Intendencia de cargo del referido  
titulo, que así lo certifica. y para que el esta  
blecimiento del pedro publico de reintegro de la  
causidad que reclama su Comisionado Proal  
el referido Dues de Audiencia, el Licenciado

4

Don Juan Martin Abogado de los R. Consejo, valiéndose del su no de su confianza, y de Juan Rodero en el año de 1714. de provisiones en la espresada villa de Bolonia y obrando el cumplimiento de su Real Justicia, proceden contra las personas y bienes de Jorge Lopez Villanueva y Demas socios en el año de 1714 de la encomienda de Bolonia y contra sus herederos por el rigor de dho. provisiones si fueran en ameros, y procediendo al embargo y venta de sus bienes muebles sumariamente segun las privilegios de que goza el fisco publico hasta que con los productos de dicha venta se cubra de lo de las dhas. personas y bienes que se debuyeran sin otras manos en el vltimo curso de dilig. por lo mucho q. interesan esta cobranza, espresando las dhas. dilig. en un folio con arreglo a la R. Instruccion del año de mil ochocientos veinte y cinco. Dado en Ciudad Real a veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y cinco.

Confirma = Vale =  
 Pedro de Vitoriano Abogado

J

Por m. de su Sma  
 Manuel Ruiz  
 Turicosa

Pro de Burg. Correl Exped. te	8. r
de Contad. a	40.
Patrono	48
Ess. ma	36
Cap. con reduccion	41. 2.
	<hr/>
	75. 2.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Acceptacion y En la villa de Bobadilla a diez  
y Nombream. de febrero de mil ochoc. Veinte.  
de los años. Yo el Sr. D. Juan Martin Domingo,  
Alcalde de la R. Audiencia y Justicia  
de ella, habiendo oido el Nombream.  
y eleccion de un ed. q. se me hace q.  
el Sr. D. Juan de Dios, para  
con dilig. prevencion en el ante  
sion despacho, lo hee en toda  
forma, y en su conseq. elijo por  
Ed. a Juan Vicente Tenor de ser  
vid Tenor de la ciudad de Amagno  
como sugero de mi confianza, para  
la autorizacion de aquella, q. lo  
firmo en Dha. Villa fha. en supras =

Juan Martin  
Domingo

Requerim. to }  
Cumplim. to } En la villa de Bobadilla a diez de

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820<sup>D</sup>

febrero de mil ochocientos veinte: Yo Juan Vicente  
Teniente de Justicia Com. por S. M. y Vecino de la  
Ciudad de Almagro elegido para esta dilig.  
Requeri con el anterior despacho del Sr. M.  
tendente de esta Pres. a los Señores Juan  
Ruiz, y Bernardino Sobrinos Alcaldes ordinarios  
de esta dicha Villa, quienes en esta  
día dijeron: se que, y cumplir en toda su  
parte, y en su Obd. el Sr. fuer de com.  
Dese de los facultades q. le estan confer-  
ridas, estando pronto a prestar el auxilio  
q. necesitare. Así lo mandaron y firmaron  
con sus mader. de q. doy fe.

Juan, Ruiz

Bernardino Sobrinos

Juan Vicente

Teniente de Justicia  
de Almagro

Así con el objeto de evitar dilaciones,  
y sin perjuicio de proceder contra los fuer-  
tos y efectos q. en su honorario ser de

la Encomienda de esta villa en qual  
quien caso paxa y lugar q. se allend;  
paxa al Molino Aceyano de lo dho  
deudo ad. Vienes de Guastá y a lo  
llamado de Almansa a hacer embudo  
go de la Aceyana o Aceya paxa  
reicuta a lo dho adha Encomienda  
de q. es Alcaudatario Jorge Lopez  
Villaerena, como igualmente a la casa  
Encomienda de esta, paxa haciendo de  
lo dho, sin perjuicio de proceder  
contra lo dho del caudo Alcaudatar  
tario y dho. Asi lo mando offendi el  
Rey. fernand en Molano a once de  
febrero de mil ochos. Vientes de q. dho

M. fe

Diego Matos

Juan Vienes de Guastá

de Guastá

Notif. y Immediatam. de el Rey. hinc sacado  
el Auto anterior ad. Juan Rodera  
Alguacil Mayor de una audiencia

siquier le incumbe la practica de loy dili-  
gencia en el prebenido, quedo entiendo doy fe

Gracias



Dilig.<sup>a</sup> de En la villa de Boland a once de febrero  
Embargo de mil ochos. Nueve: D. Juan Rodero  
Alguacil Mayor de esta Audiencia, con mi  
asistencia para al Justo Aceyano de lo  
Herederos de D. Nuno Guando, y haciendo  
hecho comparecer ante si a Diego Criado  
Mre. de el, le prebino jurar de manifestar  
el Aceya o Aceyano q. tenian los Arrenda-  
dores de la Encomenda de esta villa, lo q. teni-  
an, señalando un monton q. havia en medio  
del patio de treinta y dos fanegas de esta, sin  
perjuicio de alguna otra porcion q. havia  
q. arrendaba por el dmo. debengalo de la para  
de su Amos; y q. con Repetas a Aceya no teni-  
an ninguno por haverlo vendido, lo q. se  
les havia molido; en cuyo Nudo Dho. Sr.  
Alguacil Mayor hizo formal embargo de  
los Dhos treinta y dos fanegas de Aceyano, q.  
demas q. se debenguen por dmo. de la para  
de los citados herederos de Guando, y

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820<sup>D</sup>

nombre por depositario de today al refe-  
rido Diego Priado, Vecino de la Villa de  
Mansuantes, quien enarado se obligo  
a Veneficacia y tener en su poder y deposito  
los referida Aceptada, y has Responden de  
ellos, o Aceptas q. produzca, siempre y quan-  
do se le mande por su Competencia, a ser  
de Depositario Real y Oaxa sin pena,  
a cuyo Acto se hallaron presentes co-  
mo testigos D. Bartolome Rubio Ocho, Fer-  
nando Miller, y Diego Galvado Vecinos de  
esta dha Villa, y lo mismo se hizo, no hacien-  
do el depositario por no saber, lo Verifico  
a su ruego uno de los testigos seg. doy

Juan Roderoff

10

Auxilio:

Juan Vicente Lopez  
de Gracia

Otro y En Notario a once de febrero de mil ochoc.  
Veinte. El propio Don Aguacil Mayor con mi  
asistencia se constituyo en el Molino Acepto

SEILLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1820<sup>D</sup>

de los H<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. Ricardo Almaraz de cuca  
 Vecindad, y en el hiso Compuenda a Manuel  
 Vecino de tagasco, M<sup>o</sup>. del mismo; y habien  
 dosele mandado poner de manifiesto el Acaya  
 o Acayana q<sup>e</sup> en dho Molino tubiesen los Arre  
 dados de la Encomienda de esta Villa, lo Veni  
 ficio Unican<sup>te</sup> designando un Moxton en medio  
 del M<sup>o</sup>, y un tropo a los inquietos de la enca  
 da al fuesgo del Molino, q<sup>e</sup> enca d<sup>os</sup> con  
 poner Cien faneg. de Acayana; y por no haver  
 Acaya, se hizo formal embargo de aquella  
 y nombro su M<sup>o</sup>. por depositario al referido  
 Manuel M<sup>o</sup>, quien aceptandolo, se obligo a res  
 ponden de ella o Acaya q<sup>e</sup> produca, siempre  
 y quando se le mande por M<sup>o</sup> Compe  
 tente, a ley de depositario Real y bajo  
 sus penas; en esta enca se contuvo  
 la presente dilig<sup>a</sup> q<sup>e</sup> firmo su M<sup>o</sup>. con  
 el depositario siendo testigo Antonio  
 Mercado, J<sup>o</sup>is, y Ramon Bobiano,

King de esta Dha Villa de S. J. de los Rios

Juan Roderoff Manuel Sanchez

Antemi.

Juan Vicente Perez

de Gracias

Otra y En Nobang a ones de febrero de mil ochocientos veintidós. El mismo Sr. Aguascal Mayor de Acad. Audiencia virreinal de esta Dha. para á la Dha. de Azevedo de Manuel Prado de este Domicilio, y habiendo prebenido á Sr. Lopez Dho. de ella, manifestando el Azevedo y Azevedo q. tenian y correspondia á los Arrendadores de la Encomienda de esta Villa, lo q. verifico, designando un número de diez y seifuneg. de Azevedo q. havia en el número de la Dha. de la entrada al cuerpo de la referida Dha. y manifestando q. no tenian otra ninguna cosa en ella, hizo formal embargo de los dichos diez y seifuneg. de Azevedo, y nombro por depositarios de ellos al Sr. Lopez

de esta Ciudad, quien estando presente  
se obligo a responder de ella a Aleyas q. pro-  
ducida siempre, y quando se le mande por  
Jues Competente aley de depositario Real  
y caso sub penado; en esta estado se concluyo  
la presente q. firmo Tho. Lou. Alguacil Mayor  
no haciendole el depositario por no saber, lo-  
cumento un tpo. a sus rrengos siendo los Ant.  
Velazq., Agustin Guzman, y Juan Sobrino Ver.  
de estas dhas Villas, segl. de ofi.

Juan Prodenoff.º Agustin Guzman

de

Antemi:

Juan Vicente Perez  
de Guzman

Acos 7 siendo indispensable tener q. para a la  
Causa Cavilla de estas Villas en donde se ha  
han los granos productores de la Encomienda  
de ella para proceder a un punto embargo  
y seguros depositos; hagales saber a Jorge  
Lopez Villaseca de esta Ciudad Compa-  
resca a abrir las Fuentes de dha Causa  
al fin indicado; parese el correspondiente  
oficio a uno de los Sres. Alcaldes de ella



para qd se sirva franquear a esta  
 Comision de mi cargo, el Aquil indio  
 manio de esta jugada a las practicas de la  
 dilig. qd ocurran. Asi lo mando y firmo  
 mi el Sr. Juan Comde en Volant, a doce  
 de febrero de mil ochoc. veinte, de que

M. Douffo =

Juan Comde

Antemi:  
 Juan Vicente Perez  
 de Gracia

See Ladoy To el Sr. qd con esta fecha se ha  
 dirigido el oficio qd se manda en el ante  
 rior Auto al Sr. Ale. Juan. Ruiz. Y pa  
 ra qd antes fijo la presente qd firmo en Vo  
 lant, a doce de febrero de mil ochoc. y  
 veinte =

Juan Vicente Perez  
 de Gracia

Notif. y En Volant a doce de



de elegir depositario, como a Realis  
y Nombre a Agustin Almanza de esta  
Vecindad, quien despues de entregarse  
en las llaves de los graneros, y el Villa  
escusa en las de la puerta de la calle  
por cibian en qualquier tiempo Recla  
maciones, por la imposibilidad de no po  
der median los referidos granos, se obligo  
a responder de ellos en qualquier caso  
q. se le mande por su Competencia, a  
ley de depositario R. y Vaso su pena 6.  
en este estado se concluyo la presente  
dilig. q. firmo el Sr. Aguacil. had  
yon con el depositario siendo test. Ma  
rio Lopez Villaverde, Ant. Lopez y  
D. Anselmo German Vecinos de esta Villa.

de q. doy fe Agustin Almanza

Juan Moderoff

Ante mi:

Juan Vicente Hered

de Graneros

Auto 3 siendo indispensable procurrar por lo  
medio posible el pronto Rinagro al  
Credito pp. de la comunidad q. le es

en debed Jorge Lopez Villacueva y  
Socio de esta Ciudad, Argavele basen a  
los depositarios de Areytuna y Guano, q.  
notidas q. sea inmediatamente aquella  
procedan a la Venta de Areytuna, trigo, Ce-  
bada, Ceviteno y Panizo embargado, cuyo  
producto en metálico se pondra en Cuid.  
Real por cuenta, cargo, y riesgo del Cuid.  
de Villacueva y Socio, y atención a que  
en las Villas del Conal debe haber un  
numero bastante de Ceviteno de Guano pro-  
ducido de la Encom. de la misma Villa  
se da Comision al Alguacil Mayor D. Juan  
Rodeno, para q. dirigido del presente Esmo.  
para a la referida Villas del Conal a ha-  
cer embargo y segura Deposito de lo q.  
se hallaren, prebiendo al depositario  
q. proceda bajo la debida cuenta y razón  
a su pronta Venta, para lo qual se le  
Autoriza con el correspondiente Despacho  
en q. tiene inserto esta Auto. Lo man-  
do y firmo el Sr. D. Juan Comisionado.

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1820<sup>D</sup>



en esta Villa de Valladolid a quinze de  
Febrero de mil ochor. Veinte

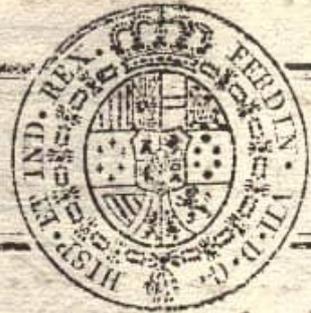
*Ju. Matos*

Antes:  
Juan Vicens y Caes  
de Grañias

Notif. y Jmmediatam. to el Srno. lice  
saben lo mandado en el anterior auto  
a Diego Priado, Depositario, Juro. de  
nolins Meyers de la Audiencia de D.  
Vicens y Caes, en subensona queda  
averada deffe Grañias

otro y En Valladolid a diez y seis de febrero de  
mil ochor. Veinte: to el Srno. lice  
igual Notificacion a Juan. Jm  
de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



Dño. del molino de los Herederos de D. Nicandro de Amara, en su persona queda enterado doy fe

Gracias

Otroz En el ante 1to dia, mes, y año. Yo el Esno. hizo igual Notificacion a Juan Lopez Dño. de la tienda de Mezas propia de Manuel Prado, en su persona, y de queda enterado doy fe

Gracias

Otroz En 1to dia y hora de febrero de mil ochocientos veinte. Yo el Esno. hizo saber la mandado anexionado a Agustín Amara depositario de los bienes embargados, quedo enterado. doy fe

Gracias

Fiz La doy Yo el Esno. q. con exactitud se

ha librado el despacho q se manda  
en el anterior Auto, en favor de A.  
guasil Mayor de esta Audiencia D. Juan  
Rodero. Bolanga y febrero diez y ocho  
de mil ochocientos Veinte =

Juan Vicente Ferrer  
de Graña

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Juan Vicente Tenor de Excmo. por S. M. del Público y  
Jefe de la Villa de Valladolid y Vecino de la Ciudad de Al-  
magro Pa

Certifico y doy fe: Que estando concurriendo el Excmo.  
Ejecutivo contra Jorge Villacueva y Socio Vecino de  
esta Villa de Bolanos, como Arrendatario de la En-  
comienda de ella, en virtud de una del Sr. Inten-  
de de esta Provincia, por el cual en q. estaban y  
están descubiertos, se le prohibió al Sr. Tenor con  
D. Juan de Mardun por Oficio de Sr. del presente  
entre otros cosas que al referido Villacueva y  
Socio se les hicieron un embargo real de toda  
sus bienes fincales y personales, además de lo  
q. tubiesen especialm. hipotecado en la C. de  
fianza q. tienen otorgada; y habiéndose en virtud  
de un Auto del día ocho del presente, se proce-  
dió al referido embargo como Real de la dilig.  
estampada en el propio Expediente q. Copiada dice  
así.

Dilig. de  
Embargo

En la Villa de Bolanos a ocho de Mayo de mil  
ochocientos veinte. El Sr. Alcaide Mayor de esta  
Audiencia D. Juan Rodero con mi asistencia  
se constituyó en las Casas de Jorge Lopez Villa-  
cueva y Socio de esta Ciudad, y estando, en

ellos se les hizo entender la <sup>ca.</sup> del <sup>co.</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup>  
 del <sup>co.</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup>  
 fuesen los bienes fincables y <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup>  
 además de los q. tienen especialmente hipotecada  
 dos a la seguridad del <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Com.</sup> <sup>do</sup>  
 mudas de esta Villa, para hacer formal  
 embargo y depositos de todos, a cuya operacion  
 se presentaron y se dio principio a ellos en el  
 modo siguientes.

De Jorge Vi- 2 Cuatro Villas de vino y una mesa. —  
 Maeseana... 2 Dos mulas yelo castaño y lardo, la una de  
 siete años, y las otras de cinco, de la marca  
 una pender de vino. —  
 2 Vnos Regnos de Vienera, yelo negro, Cerrada. —  
 2 Una Galera con todos sus arreos. —

De Juan. 2 Un Banco, una Mesa, una mesa y seis Villas  
 Garcia... 2 de vino. —  
 2 Vnos Regua castaños de quatro años su alcor  
 dos seis quantal y media. —  
 2 Un Banco Platero Cerrado. —

De Ant. 2 Seis Villas, un Banco, y dos mesas de vino. —  
 Gil... 2 tres tenajas Pequeñas. —  
 2 Una Mula y un caballo de Lavon. —  
 2 Un carro con sus arreos. —  
 2 Dos pender Pequeñas. —  
 2 Un Quinton sito de Sabon de este termino  
 de dos faneg. de tierra, linde Heredenal de  
 Bartolome Sobino. —  
 2 Seis pender de tierra en el sitio del

Campo de esta tenencia linda con Juan Valbende  
Yotng ocho cuerdas de tierra en dho sitio, lind  
de con Mr. Gil

De Juan y Doce villas de Pina

Basos tres tenajas de quevedas

Una Manana y dos Manas nueboj.

Doce faneg. de trigo y doce de cevada

Veinte y cinco arrobas de tocino.

Diez faneg. de tierra en la parte de ganaderos  
de este termino, linda con Man. de Toro.

Yotng seis faneg. de tierra en el sitio de

Campo de esta jurisdiccion linda con Man. de Toro

de Man. y cinco villas y una tenencia de Pina

de Trados. Seis tenajas grandes.

ocho arrobas de Azeite.

Doce arrobas de vino inferior.

Una cañada Castano de quatro ang su albarda  
menor de las Manas.

Una faldera de Aguardiente con todo el red y en  
trechoj.

Una Olivar de ciento cinq <sup>ta</sup> olivas sitio de

Matagorda, linda con camino del Moral y con

deno de Melanado Ruidiñano.

Otro Olivar de veinte y seis olivas sitio del

Morro, linda con Vicente Baerisad, y con

Almanca.

Y otro de treinta olivas en el condado

linda con Juan Almanca, y D. Pedro Galbea

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

De Juan y tres Villas de Lima.  
y Obispano. una tanima tambien de Luis  
Cuyos bienes segun manifestacion de Villaverde  
y otros son los bienes que fueran de los afianza-  
dos al Obispano de esta Obispania, les sea  
tenidos en pleno dominio, e asimismo por que  
el Sr. Alcaide Mayor hizo formal embargo  
de todo sin perjuicio de ampliarlo caso  
que se les encuentre otros bienes propios,  
y nombro por depositario de ellos a Juan  
Valverde, y Juan Muechero de esta Ciudad,  
quienes estando presentes se obligaron a  
tenellos en su poder y deposito a Ley de de-  
positario Real, y bajo su fe, y ha res-  
ponden de ellos caso que se les mande por  
su competencia, todo bajo las obligaciones,  
sumisiones, y remuneraciones de Leyes con-  
ducidas. Asi lo otorgaron y firmaron  
con el citado Sr. Alcaide Mayor, de  
dos Testigos, Santos Sobino, Juan Aranda,  
y Juan Ferrer, Vecinos de esta Villa =  
Juan Rodero = Juan Valverde = Juan



120  
120

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

D. D. Juan <sup>Co</sup> Martin Doming. Abog. de ley R.  
 Concej. Vecino de esta Villa de Bolaños, y Jure Com.  
 misionado por el Sr. Intendencia de esta Pro. p.  
 la cobranza de sesenta, tres mil y mas r. q. al  
 Credito pp. le estan debiendo Jorge Lopez Villac  
 escusa y Socio de esta Ciudad, como Arrendado  
 res de la Encom. del Fornal, y Bolaños; q. de sen  
 ar el infrascripto Corno. de l. M. y de la propia  
 Comision Certificada =

A D. Juan Rodero a quien Nombró por  
 Jure Com. para lo q. se expresara luego  
 saber: Sale constada los procedimientos q.  
 estoy siguiendo por Com. del Sr. Intend.  
 de esta Pro. contra Jorge Lopez Villac escusa  
 y Socio, sobre Cobros de sesenta, tres mil y  
 mas r. q. estan debiendo al Credito pp. p.  
 el Arrendam. servido de la Encom. de Bo  
 laños y el Fornal, en cuya virtud, me

*[Handwritten flourish]*

dianes las graves Urgencias en q.  
se mira el Establecim<sup>to</sup> se practican  
embargos de Acajama y Granos q.  
en esas Villas, y como no hay para cubrir  
dho descubierto se dicto el Auto sig.<sup>te</sup>

Auto 3<sup>o</sup> siendo indispensable procurar por los  
medios posibles el pronto Rincón de credito  
publico de la ciudad q.  
Don Jorge Lopez Villaseca y Socio de esa  
Veindad, ha quechaven alq.  
de Acajama y Granos q.  
inmediatam<sup>te</sup> a aquellas, procedan al dho  
de (aquellos) Acajama, trigo, cevada, Centeno  
y otros embargados, cuyo producto en me  
talico se pondea en Ciudad Real por fuer  
za, la yza y cargo del cito de Villaseca  
y Socio, y en atencion a que en la Villa  
del formal debe haver un num.  
crecido de Granos productos de la Encom.  
de las mismas Villas se da comision al Al  
guacil Mayor D. Juan Rodero para q.  
tado del presente Encom. pare a las referidas  
Villas del formal a hacer embargo y

130

quero depositos de los q. se hallaren, pre-  
siniendo al depositario q. proceda bajo la debi-  
da fianca, y en su propia cuenta, para  
lo qual se le autoriza con el correspond.  
Despacho en q. hincó inserto con Auto. Lo-  
mando y fiamos el Sr. Jue. Com. de en cada  
Villa de Bolanos, Aquines de febrero, de mil  
ochoc. Veinte y Sis. Maxim. Avanti. Juan  
Vicente Vener de Guain.

El Auto inserto combiene con su original de  
q. el presente Auto. da fe, y para q. tenga  
efecto lo por mi mandado, prebenyo, y encan-  
go al Ciudad D. Juan Rodero como Alguacil  
Mayor de esta Com. q. pasando con el pre-  
sente Auto. ala Ciudad de Villa del Conjal, pre-  
cedido cumplim. de su N. Jue. a proceder al  
Embargo y Seguro depositos de los de una 6  
y demas efectos q. por produccion de la Encom.  
de dha. Villas tengan en ella, Jorge Lopez  
Villaverde y socios de esta Ciudad como  
enmendadores de aquellos, conformal  
encargo de q. lo venda inmediatamente  
y tenga su importe haer q. se benefiq.  
su Renta ala Ciudad de Ciudad Real, q.

SEILO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

en lo así mandado hacer y cumplido se  
dian el buen celo al Real Servicio  
y a sus Reales Rentas. Dado en la Villa  
de Oaxaca a diez y ocho de febrero  
de mil ochoc. Veinte =

J

Juan de Dios Martínez

Juan Vicente Pérez  
de Oaxaca

En la Villa del pueble a veinte de febrero  
de mil ochoc. Veinte. Yo el C. Juan Vicente Pérez  
con el despacho q. antecede al Sr. Jefe de Oaxaca  
D. Juan de Dios Martínez. Jefe de Oaxaca  
entendado dijo: que en virtud de la Real  
Jurisdicción q. su excelencia q. de Oaxaca y  
Cumpla en todas sus partes y en sus  
seg. a el Sr. Jefe de Oaxaca D. Juan de Dios  
facultades q. le son conferidas y q. para  
ello necesitare algún auxilio esta por

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1820



to de un... a... de mando...  
 de don Juan... de...  
 Amado Benito  
 Amami  
 Juan Vicente...  
 de Garcia

Diligencia  
 de Embargos  
 de Depositos

En la Villa del Conde de Salazar a  
 de febrero de mil ochocientos veinte: El  
 Sr. D. Juan Rodero Teniente Subdelegado y Alguacil  
 mayor de esta Comarca, con mi asistencia  
 se concurre en la fiscal de don Manuel Garcia en  
 este domicilio, donde se guardan los libros correspondientes  
 a las Encomiendas de... y por D. de...  
 quando se franquearon las bases de los  
 graneros, y visto por D. don Juan de...  
 y por consiguiente sin poder practicar su  
 mensura por falta de comando desde dicho  
 mudando, se practico una graduacion por

deicial y aproximada de Troye, de la q.  
Reales q. existian muy trecientos fan.  
trigo andal, muy docientos de paja, como  
doce de centeno, y muy cinq. de cevada; en  
cuya tienda se hizo comparecer a d. Juan.  
Sevans liquencia de sus domicilios, en quien  
se hizo formal deposito de Troye, y blava  
su como de la cantidad de tres mil ciento  
setenta y dos r. metalicos q. tambien se  
hallaron por Reales de la venta de  
trecientos setenta y dos fan. de cevada,  
en cuya Comeg. el referido Sevans d.  
Juan. Sevans se jurta como Responsable  
de lo expresado y Troye y diverso, se obligo  
a todo vendiendo a la brevedad posible,  
y sus impuestos lo tendra a disposicion del  
Sor. Intendente de esta Nov. a todo aley  
de depositario Real y sus sustenta b.  
a cuyo fin hace las obligaciones, re  
nunciaciones de ley y juracione  
al fero y andruened. En cuyo estado  
se concluyo la presente dilig. q. fia

mas el Sr. Juan Com. de con. de San Deposita  
rio, siendo test. Juan Garcia, D. Segundo Di-  
dalgo, y Juicco Benito Vecino de esta Villa

Villas  
Juan Roderoff

Antoni. Serrano  
Siquenza

Antemi:

Juan Vicente Perez  
de Guainy

*[Signature]*

Auto 3 Mediante aque en esta Villa no hay otra  
Riaca ni efecio, q. por producio de la Encom. de  
Polanco ni otro concepto correspondan a Jorge  
Lopez Villacueva y otros mandados de aquella,  
y por coniguiente se tiene concluso el cargo  
conocido al Sr. Juan Subdeleg. de q. suscite;  
Retirase esta Audiencia a la Villa de Polanco  
en donde se entreguen estas dilig. originales  
para unirlas al Exped. principal de q. se dir  
manan. do vando y firmas el Sr. Juan Subdeleg.  
en la Villa del Corral a Veinte y dos de febrero  
de mil ochos. Veinte

M.

Roderoff

Antemi:

Juan Vicente Perez  
de Guainy

Auto 3 Enante con dilig. illope

*[Signature]*



SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1820



Veinte y quatro de febrero de mil ochor. Veinte  
 ante el Sr. Juan Com. de se hizo comparecer a don  
 ge Lopez Villacueva de esta Ciudad, de quien  
 por ante el Sr. Recibio juramento q. hizo por  
 Dios nro. S. y a una Cruz segundia. Pajo del  
 qual brevis deca verdad y preguntado al  
 tenor de lo que escusa q. se sigue el anterior  
 Auto Dijo: Fue ala Encom. de Volantoy conde  
 penden las Tenas de la dehesa de deca del año  
 q. escusa vendida a Jose Cardenas de Alca.  
 y Apoderado el Sr. Jofe de Valdeparaiso en su  
 cidad de diez y ocho mil rs. a cuya cuenta tiene  
 enregado al tiempo de su entrada nueve mil  
 rs. y ochos igual suma debe pagar en termino  
 de Abril proximo del presente año = tambien co-  
 rresponden las Tenas de la dehesa de los Esida  
 tidante con Juente Moreno q. escusa vendida a  
 Simon de Ribay de tenas de bovia, en cantidad  
 de once mil doscientos ang. rs. a cuya cuenta  
 tiene sacifecto la mitad al tiempo de su enca-  
 da. y debe pagar la otra mitad en Abril del  
 presente = Igualm. corresponden las Tenas

de Javerat, y cinco titulado el nuevo, y  
Cavillat de Siqueltrana, q. se hallan en  
penadas a Juan Ruiz, y otro conpanero de  
tierra de Loria en cavidad de Nubemil  
xx. cuya mitad tiene en arriendo de declaracion  
de q. la tiene en arrendada al Sr. Don. de  
Credito pp. D. Inacio Cavado; y la otra mitad  
deben satisfacerla en treinta de dho. Abril  
corresponden tambien los tercios de la dehesa  
del Batanejo termo de Siqueltrana, que  
se hallan vendidos a D. Diego Damián Ruiz  
de Ind. Real en cinco mil quinientos, cuya  
mitad tiene pagada; y la otra mitad debe  
satisfacerla en treinta de propios Abril = tam-  
bien le corresponde el dho. de la mitad del impo-  
se de los tercios de el concejo de la Puebla  
de D. Rodrigo enagenada, y haciendo sido vendido  
a Ramon Ruiz de Dha. de Ind. en cavidad de  
Seimil y ha debido pagar en Dic. Oltimo tres  
mil y q. aun no ha voluntado = corresponden  
igualmente cuatro mil quatrocientos once y cinco y ha-  
nys; y otros quatrocientos y de uteros del año de  
mil ochos. Diez y ocho q. la taxa de lab. de  
Luciana ha debido pagar en veinte y uno de  
Septiembre Oltimo por el fisco de la dehesa de  
Origuena, y aun no ha voluntado = tambien  
corresponden los tercios de la dehesa de Ma-  
dilla en Andalusia, q. se hallan vendidos a



al Sr. Don. Manq. de Olano Ocamoro Sr.  
de la Villa del Rio en Andalucia en fanti-  
dad de veinte y siete mil rs. q. tiene por  
pagados adelantados, y ha de veinte y siete  
de Septiembre venidero del presente año  
y ultimam.<sup>te</sup> corresponde el dho. de quinientos  
de escabilla q. tiene adelantado por su  
da de esta Ciudad, en fantid. de quinientos mil  
rs. anuales, quien debe por adelantado mil  
y quinientos rs., y siete mil quinientos debe  
pagar en el dia ultimo de Abril venidero  
del presente. Que es quanto debe y con verdad  
puede decir Dho. supram.<sup>te</sup> y lo firmo con su mud.  
siendo de edad de sesenta y dos años de q. soy fe-

En la Villa de Villavieja a 10 de Mayo de 1820  
Yo el Sr. Don. Juan Vicente de Gracia

Yo el Sr. Don. Juan Vicente de Gracia

testimonio q. se precepta en el anterior  
Auto, el q. con oficio se ha dirigido al  
Hon. Mand. Real. de esta Provincia con este  
fha. q. es la q. tiene tambien el otro testi-  
monio. Volano y febrero Veinte y cinco de  
mil ochos. Veinte

Juan Vicens de la  
de Guaino

Auto 3 En consideracion a las escases de metales  
enf. se encuenra el establecim. Real. del pue-  
dito ff. y a que por lo tanto no puede salir  
de las obligaciones q. le rodean, desde luego  
el depositario Agustin Almaraz haga en-  
trega al Alcaide Mayor D. Juan Rodero  
de la cantidad q. espasa en su poder por  
productos de la Venta de Guano y Ayco, por  
quiere se franquencen el oportuno recib.  
de la f. f. para su abono en todo caso  
cuya cantidad la permitida a presencia  
de los Arrendadores de la Encom. da en com-  
pania de los que, el referido Alcaide

187

Mayor la Condicion y pondras en poder  
de el Abmo. del indicado establecim. en  
Ciudad Real, de quien se supiera el  
Lo mando y firmo el San. J. de los Rios  
en Tolana a trece y cinco de febrero  
de mil ochos. Veinte =

M.  
D. Martin

Antemi:  
Juan Vicente Penco  
de Gracia

Notif. y Immediateam. to el Sr. no hize saber lo  
mandado anterior. to D. Juan Rodero M.  
quien Mayor de esta Audiencia, por lo q. lo  
comprende, quedo' entendido doy fe =

Gracia  
B

Nota 3  
En seguida hize igual Notificacion a Agui-  
cin Almaraz de esta Ciudad, como depositario  
de los productos q. penden la Venta de Grano  
y Azeite embargado a los inventadores de  
la Comenda de esta Villa, quedo' entendido doy  
fe =

Gracia  
B

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

otras y En auto continuado hice saber el ante-  
rior Auto por lo q. le comprando a  
Jorge Lopez Villaseca de esta Ciudad  
ciudadano de la Encom. de esta Villa  
quedo enterado de lo que

Gracias

Comp. D. Juan Rodero de Polanco a Nuncio y ante  
febrero de mil ochoc. Nuncio: Anuncié el auto  
gracias D. Juan Rodero Aguacil Mayor de  
esta Audiencia y dijo: Que del Depositionario  
Agustin Almaraz de sus domicilios ha  
Recibido en sus dias por predmas de los  
nos y parte del Sr. Mayor embargada afor  
ge Lopez Villaseca excedidas a la Encom.  
de esta Villa, la cantidad de mil e. p.  
condicionados y presentos a disposicion de  
Cusado Comdo. real. del credito pp. de quien es  
y para la Comis. de la Encom. de esta Villa, q. para  
tasa en esta Com. en el d. 1.º de mayo de 1820

Juan Rodero

Juan Vicente  
de Gracias

Excmo. pp. C.

Jorge Lopez Villanueva con  
 oficio de 23 del presente mes me  
 acompaña la Escritura de Denuen-  
 cia del arrendamiento de esa  
 Encomienda desde 30 de Abril  
 próximo otorgada mancomunada-  
 mente por él y sus con-  
 socios. En cuya prosecucion  
 les recibirá O. declaracion en  
 debida forma à los arrendado-  
 res, de sus pertenencias, tribu-  
 taciones, platos, y demas

281  
necesario, remitiendome  
testimonios de todo para  
tratar de su recaudacion en  
las respectivas epocas. Al  
misimo tiempo me dice  
tenia reunidos diez mil  
2. que por C. se le hizo  
saber lo era a libras, pe-  
ro como estas cantidades  
deben entrar integral en  
esta Cava con las forma-  
lidades necesarias, dispon-  
dra C. su reunion  
a la brevedad posible  
con Persona de toda segu-  
ridad, y la enloca

207

Correspondiente a una  
orden de algunos de los  
Indios recaudadores p<sup>a</sup>  
que presenten la en-  
trega

Por que a C. m.  
A. Luis Real 25 de  
Febr. de 1820

Mortés Casado

Francisco Martin

Bohany

S. W.  
Massachusetts.

at

Voluntarily

---

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



Don. de Pedro. Real. de Valencia, y me-  
dianca, aque con anterioridad aca' acon-  
dado y practicado, lo q. en ella se previene  
se suspende por dha. rason su ejecucion. Lo  
mando y firmo el Sr. Juan Com. do en esta  
villa de Valencia a veinte y ocho de febrero  
de mil ochoz. y veinte.

M.

L. D. Martin

J. Anami:  
Juan Vicente Perez  
de Graiag

Auto y Nave al q. pedime la fianca de Pedro <sup>sta.</sup> de  
traga de los diez mil r. q. d. Juan Rodero  
Enibe, y puse en la Com. en pual. del q. dias p.  
de esta Provincia a los q. se conseruare. Lo  
mando y firmo el Sr. Juan Com. do en Valencia  
a veinte y nueve de feb. de mil ochoz. y veinte.

M. entre Linias = la bala =

L. D. Martin

J. Anami:  
Juan Vicente Perez  
de Graiag



AÑO

DE 1819

PROVINCIA DE LA MANCHA.

CRÉDITO PÚBLICO.

DON MATÉO CASADO, COMISIONADO PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO EN ESTA PROVINCIA: RECIBÍ

*de Jorge Lopez Villa...*

De cuya cantidad me dejo hecho cargo en virtud de esta Carta de pago, y papel de entrego, despachado por la Contaduría del mismo Establecimiento, que rubricado por mí debe volver á dicha Oficina, y se tomará razon en ella, pues sin estos requisitos no tendrá valor ni efecto. Ciudad-Real de 1819

Son *4.000* rs. y *—* mrs. vn.

TOMÉ LA RAZON.

*Matteo Casado*

*Juan Pablo Herrera*

*Sda.*

*Sda.*

renta publico

Con oficio de V. f. n. 25 del  
 corriente mes, he recibido el certi-  
 ficado que contiene los atrasos  
 que por los sujetos que expusieron  
 a favor de los arrendatarios de esa  
 Encomienda; y para gestionar  
 sobre su recaudacion e ingreso en  
 esta Casa, se haue preciso  
 exija V. de los mismos las En-  
 comiendas de arrendam. y me  
 las remita p. q. con pre-  
 sencia de ellos se pueda acen-  
 tuar por esta Comision, y

por decorado por era Auditoria  
de su cargo el reintegro à la  
renta de los mil quinientos  
2. que por arrend de Villavieja  
de era Villa era debiendo el arren  
Dador Don Aranda sueno de la  
renta, y en fin del próximo  
Abril, los siete mil quinientos  
del segundo plano q. vencerà  
este dia, segun la declara-  
cion de Jorge Lopez Villaverde  
Dici que à N. m. a.  
Cuid. Pl. 28 de Febro de 1820.

Matteo Casado

S. D. Francisco Terrero

Blanco



Jorge Lopez Villaverde de esta Ciudad,  
 Escriba los Autos de Arrendam<sup>to</sup> de Papel de  
 de Conca, hechos en su favor por los Juzg<sup>es</sup>  
 de q<sup>ue</sup> dependen Propiedad de la Comunidad  
 de esta Villa, y los fines presentados en el  
 precedente Auto; y asi ejecutando, inamovible  
 a Jose Aranda, arrendatario de los muer-  
 tos correspond. a la dicha Comunidad a precio  
 de mil quinientos rs. q<sup>ue</sup> por ahora a de-  
 da a la misma en el termino preciso de  
 segundo dia apercibido de ejecucion; y en  
 quanto a lo demas q<sup>ue</sup> prebina sus officios  
 a un tiempo se obedezcan. Lo mandamos  
 no el Sr. Jues Com. de Valladolid a diez de  
 Mayo de mil ochoc. Veinte =

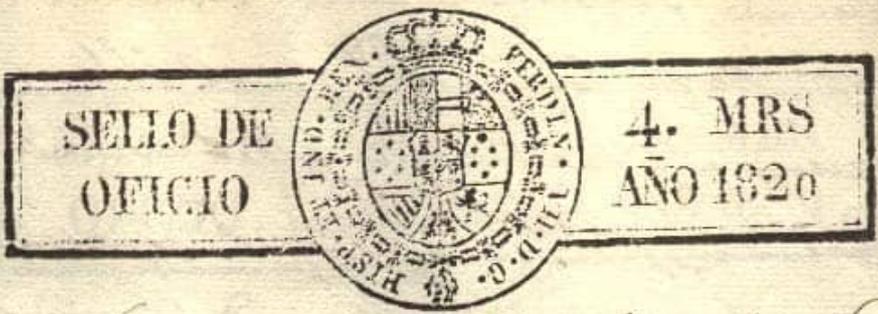
En, Martin Antemi:  
 Juan Viana Jues  
 de Graning

Notif. En Valladolid a tres de Mayo de mil ochoc.

Veinte: Yo el Sr. D. Juan de Ovando lo mandado  
interiormente a Jorge Lopez Villaverde  
de esta Veintid que en enterao Dijo: Que  
mediante a no espion en subden sino dom  
mento, q. el de oblig. otorgado por Ramon  
Pedro, auno de la Puebla de D. Rodrigo su  
Veintid lo entregaba y entrega en esta  
aia, debiendo manifestar q. lo correspond.  
a las Venas de ley dehesa de Alca del  
i.º, y la otra se hallan otorgada por  
auno el Sr. de esta Villa Pablo Moreno  
Ramirez de q. aino no se a bucaado copia,  
sabiedudo lo mismo con los Quintos de  
Puebla Mexena, cuya copia fue otorg.  
por el Sr. de la Ciudad de Amagno Viento  
Ant. Gil, ni tampoco se ha copia de la otra  
copia en la Villa del Rio por el Sr. Conde  
de Blanco Hermoso, mediante a que su paga  
debian ser amigada, y con Respeto al  
Arriente de la dehesa del Batanes, y muni  
cial de esta Villa, no se han otorg. de obliga  
ciones ni otras. Asi lo dijo y firmo de q. day  
fco =

Jorge Lopez  
Villaverde

Antemi:  
Juan Vicente de  
de Graia



En seguida a ello. hice saber el pre-  
cedente Auto a Don Aranda de este domicilio  
por lo q. le comprendo, quedo enterado doy  
fi =

Francisco

Auto para proceder ejecutivamente contra Don Juan de  
Villaverde, su viuda, y los de su cargo en el  
Ayuntamiento de la Encomienda de esta Villa, respecto  
a que los embargados hacia de presente no son  
suficientes a cubrir el descubrimiento en q. igual  
se encuentran por Don Aranda, y por q. se bus-  
can debidamente, hagase saber al Sr. D. de esta  
Villa Pablo Moreno Ramirez por aca que quien  
esta obligado con Encomienda de obligados. fiji tes-  
timonio a la letra del Memorial de finca y hi-  
potecadas, y en suficiente relacion, de lo oton-  
gante, testigos de abono, y fuerd q. cada su  
Responsabilidad apoye sus deponiciones, para  
en virtud de todo dictar las providencias opor-

tundo, siniendo cada uno de sus  
 dante en forma; Y con el objeto de  
 atender a las necesidades del establecim<sup>to</sup>. de  
 Credito pp. M<sup>re</sup> m<sup>re</sup> al depositario Agui  
 tin Almaraz entregue a d. Juan Rodero  
 Alguacil Mayor de esta com. los nuevos  
 fondos q<sup>e</sup> existan en su poder por produc-  
 tos de los efectos vendidos, para q<sup>e</sup> con la  
 custodia que proporciona el Sr. D. Lope  
 Villacueva los ponga a disposicion de dho  
 establecim<sup>to</sup>. recogiendo cartas de pago q<sup>e</sup> se  
 emita al Lopez, si se testim. por el pre-  
 sente C<sup>ns.</sup> en q<sup>e</sup> se inserte la Notificac<sup>on</sup>  
 y respuesta q<sup>e</sup> en este dia ha hecho el  
 mismo Villacueva con respecto a la entrega  
 de documentos prevenida en oficio de veinte  
 y ocho del proximo pasado febrero, y unido  
 a la C<sup>ns.</sup> presentada unida al V<sup>o</sup> com.  
 de dho establecim<sup>to</sup> p. su intelig. y gobierno.  
 Asi lo mando y firmo el Sr. D. Juan de Com.  
 en Solano a tres de Mayo de mil ochoc.

M. de Veinte =  
 Sr. D. Martin  
 Juan Villacueva  
 de Gracia

Notif<sup>on</sup> y M<sup>re</sup> de dho. C<sup>ns.</sup> fue dada el



precedente Auto por lo q. se comprueba a Pablo  
 Moreno Ramirez, Escriba. de esta Villa, queda en  
 tenado doyfe

Gracias

Otra 3 En seguida hice saber lo mandado anteriormente  
 al Depositario Agustin Almaraz de esta Domini-  
 cilio, queda en tenado doyfe

Gracias

Otra 3 En dias continuados Yo el Escriba Notifique el pre-  
 cedente Auto a D. Juan Rodero Aguacil Mayor  
 de esta Audiencia en va lexonno doyfe

Gracias

Otra 3 En el dho. y referido dia tres de Mayo de  
 mil ochor. veinte. Yo el Escriba. hice saber el Auto  
 precedente por lo q. en todas a Jorge Lopez Villa  
 escriba de esta Ciudad. queda en tenado doyfe

Gracias

La doy Yo el Escriba. hacen fijado con esta

Ha el testimonio <sup>de esta</sup> y prebenidos en el dictionario  
probeido, el mismo q. con oficio ha puesto en  
el oficio con direccion al Sr. D. Juan de Caceres  
Com. de Real. del oficio pp. de just. Real.  
Volante y mano tal de mil ochor. Veinte  
Entre rayones. Lina. Vale. Juan Niencia de  
de Guayaquil

8

8

8

8

8



Pablo Moreno Ramirez Es. no del P. y ca  
 estro for. co y del Ayuntamiento de esta V. de Bo  
 taños misericordia cumpliendo con lo mandado por el  
 Señor Lit. do. Fr. Martin Dominguez Aba  
 gado de las R. Consejo y juez de comision para  
 la cobranza de las deudas que hacen en favor de la  
 comision del Credito publico y contra los arrendado  
 res de la Encomienda agüda nombre esta V. Cer  
 tifico y doy Fee por testimonio como en el dia diez y  
 nueve de Abril del año pasado de ochocientos diez  
 y ocho anemi y competente numero de test. se otorgo p  
 escritura de arrendam. de las frutas y perten  
 cias de dha. Encomienda por tiempo y espacio de tres a  
 ños que avian de contarse desde el primero de Mayo  
 de dho. año de diez y ocho y finalizar en treinta de  
 Abril de ochocientos veinteyuno por la cantidad

B  
 B

Docientos ochenta y quatro mitr. en cada uno de  
dhas. tres años; por Jorge Lopez Villaverde  
y Maria Martin su mujer, como principal  
Manuel de Prado y Juferosa Lopez Mercado  
su mujer, Fran. de Baos y Manuela Morales  
Taruga Fran. Garcia y Antonia Lopez Villaverde  
su mujer Juan Gil orejudo y  
colara Porro la suya y Antonia Gil  
de Lorenzo Garcia como sus fiadores y  
comunados; a cuyo interin. precedio la  
respondiente y informacion de abono de las fin-  
cas que se expresaran cuyos test. los señores  
Bartolome Gutman, Jose de Estrada y  
Fran. Chacon, por ante el Sr. Lorenzo  
Camacho y Celasco Alcaide ordinario p. lo  
que a la sazón era de esta dha. G. y la  
privada informacion de abono que se hizo sobre  
las fincas que constan del memorial que  
obra por cavera de dhas. Test. y cuyo te-  
nor es el siguiente

Memorial y Memorial levantado que yo Jorge Lopez Villaverde  
escusa arrendador de la Encomienda de

29

ta y.ª Manuel de Prado Franco de Baos Fran.<sup>co</sup>  
Garcia Juan Gil y Antonia Gil como fiadores non  
comunados de otras de las vides nuestras propias que estan  
en este termino, bajo los sitios y Lindera cavidad y  
valores que se a presen para asegurar dha. Encomi  
enda y son los siguientes

y Lo Manuel de Prado hipoteco unas ca  
sas en esta y.ª Calle de los Almen  
dros Linde Antonio de Toro y Jose  
Sobino Libre, en veinte y cinco mil r.<sup>os</sup> 25.000

y A Un molino aceytero en esta y.ª Linde  
contra Herra de la Telada Libre  
en treinta mil r.<sup>os</sup> 30.000

y A un olivar En los Arenales Linde  
carri de San Diego y olivar de Dion  
se Gil con ciento y ochenta sillas si  
bre en catorce mil r.<sup>os</sup> 14.000

y A otro olivar en sitio de quetas con repa  
de ciento y setenta sillas en diez y seis mil r.<sup>os</sup> 16.000

y Lo Jorge Lopez Villacueva hipoteco u  
na Huerta en el termino de la Telada  
de tres querdas Linde Hilario Lopez  
Villacueva y Huerta de dha. Encomi  
enda Libre en diez mil r.<sup>os</sup> 10.000

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Y otra Huerta en el Salobral de Co  
ver sui f. de levada en sembradura  
linde D.<sup>n</sup> Manuel Menchero y Cami  
no de Corralba libre en ocho mil r. 8.000

A Una Casa en donde abito Calle que  
de esta q.<sup>a</sup> sale para manzanare lin  
de Juan Calzado y Per.<sup>do</sup> Zapenon  
se mil r. q.<sup>a</sup> 11.000

Y Un libano en el sitio del monte linde  
con Josef Balberde y Juan Almen  
sa libre en tres mil r. 3.000

Y La Fran.<sup>co</sup> Garcia hipocico una Huerta en la  
vegueros linde Florencio Armatay  
Gabriel Chacon de dos Cuerdas libre en  
quatro mil r. 4.000

Y Un libano en la quista de Manzanare  
linde con el Camino y Juan Gil en tres mil r. 3.000

Y Un Huerto Cercado y Casas hacsonias  
linde con Pedro de Joaquin Garcia y ma  
rias Juvenia libre en once mil quinien  
tos r. q.<sup>a</sup> 11.500

Y La Antonia Gil una Huerta en el



- todo de tres f. en quatro mil r. ... no 4. 0000  
 Y Unolibar en la Bendilla contreintada  
 olibar Linde con termin Aldonia y  
 Pedro Alm. en quatro mil y quinien-  
 tos r. ... no 4. 500  
 Y otro en las Lomas de veinte y cinco  
 libas Linde Antonia Gil y quinon  
 de Manuel Gil libre en dos mil y  
 quinientas r. ... no 2. 500  
 Y Un quinon en las Lomas de tres quer-  
 das Linde Josef Balberde ylave-  
 rida en cada mil quinientas r. ... no 2. 500  
 Y otro Quinon en las Lomas Linde An-  
 tonio Calzado y Manuel Rarero.  
 libre en dos mil y ochocientos r. ... no 2. 800  
 Y Una Tina y olibar en las Carbone-  
 ras con quarenta olibar y ochocientas  
 quides Linde Antonio Calzado y  
 Balthasar Martin en cinco mil r. no 5. 0000  
 Y otro olibar en la catalaya Linde el cono-  
 y olibar de los Religiosos Fr. cas. de  
 Almagro con veinte y cinco olibar en  
 dos mil quinientas r. ... no 2. 500  
 Y Fran. de Baos hipoteco una casa de  
 esta V. calle nueva Linde Manuel

Almansa y Antonio Gonzalez libre  
en diez mil r. ----- 30.000

Y Una Fluera linde Camil de Ciudad  
Real Mariano Barberde de dosca  
erdas en quatro mil r. ----- 11.000

Y otra llamada la audicana linde ca  
mino de las Sierras y Antonio con  
da de quatro f. en diez mil r. libre. 30.000

Y otra en las Sierras de abajo linde An  
tonio Garcia y Maximo Fernandez  
de una cuerda en tres mil r. ----- 3.000

Y un olivar sitio de las Sierras de arriba  
linde con Juan Calzado y Lorenzo  
anexas a libre con treinta olivas en  
tres mil r. ----- 3.000

Y otro olivar con treinta olivas y vino  
ento e Labes Linde Juan Martin  
Padre de Pedro de Baas en tres mil r. 3.000

Y otro olivar sitio de quistos con quin  
enta olivas y mil vides en cinco mil r. 5.000

Y otro olivar sitio de Mataverrias con  
treinta olivas linde Benito Calza  
do y Antonio Ruiz en tres mil r. 3.000

Y otro olivar y parrales con treinta olivas

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

en el sitio del Camino del Mo-  
ral Linde Juan Gil y Florencio

Armasa en dos mil quinientos r.<sup>os</sup> 2.300

Y una Huerta de dos cuerdas cercada de  
olivas entrecada Linde Juan M<sup>te</sup>.

Libre en seis mil r. - - - - - 6.000

Y Juan Gil hipoteca un olivar en el cami-  
no del Moral Linde D<sup>no</sup> Camero

y Florencio Armasa con seenta

olivas en seis mil r. - - - - - 6.000

La otro olivar encavilavara de qua-  
rentay cinco olivas Linde Fran.<sup>co</sup> Mar-

tin y de ceno en tres mil r. - - - - - 3.000

Y otro en la Polvorosa de quarenta oli-  
vas Linde José Calzado y Camil de

la Alcalaya en tres mil r. - - - - - 3.000

Y una Huerta de quatro cuerdas en  
las Sierr de abayo Linde Florencio

Armasa y Camino de las nieves



en seis mil reales - - - - - 6.000

Y para que conste y obre en efectos que  
 que ay a Lugar lo firmamos en esta 4.<sup>a</sup> de Ho  
 laños a quince de abril de mil ochocientos diez y  
 ocho = Manuel de Prado = Jorge Lopez de  
 Maizora = Fran.<sup>co</sup> de Torres = Fran.<sup>co</sup> Garcia

Cuyo Memorial aqui computado corresponde con el origi-  
 nal que obra por la vera de dha. Dilig.<sup>ca</sup> y el mismo que  
 por las otorgantes ya citados sin perjuicio de la obligacion  
 gral. de sus personas y bienes y sin que esta de respaldar  
 particular ni por el contrario sino que de ambos efec-  
 tos pudiere usar la parte del establecim.<sup>to</sup> del Credito Pu-  
 blico, Hipotecaron y asientaron para su mayor seguridad  
 las fincas que resultan de dho. Memorial; todo lo qual  
 mas por menor resulta y aparece de las indicadas Dilig.  
 que se hallan en el protocolo de Instrum.<sup>tos</sup> publicas que  
 anterni se o compararon en el dho. año de ochocientos diez y  
 ocho a que me remito, y p.<sup>a</sup> q. conste en cumplimiento de lo mandado p.  
 el Señor comisionado de esta providencia que se me aecho saber por  
 epel presente que en fe de ello sifpoy firmo en esta expresada  
 de Bolanos a ocho de marzo de mil ochocientos veinte

*[Signature]*  
 Pablo Jovero  
 Ramirez

A los 3 dias del mes de

deux témoins à l'esp. le 1<sup>er</sup> alq fins  
Conducentes. Le mande y fiamos el Sr. Juan  
de Sominos en Volang de ochos de mano de  
mil ochos. Vencido =

M.

L. de  
Martín

Antemi:  
Juan Vicens Tenes  
de Gracia

(C)

AÑO

DE 1819



PROVINCIA DE LA MANCHA.

CRÉDITO PÚBLICO.

Encomendas

DON MATÉO CASADO, COMISIONADO PRINCIPAL DEL CRÉ-

DITO PÚBLICO EN ESTA PROVINCIA: RECIBÍ de Jorge Lopez Villa Escusa y socios, por mano de Dn Juan Rodero Alguacil mayor de la Audiencia que su fuen para este pago, cinco mil r. v. por cuenta de los sesenta y tres mil cien r. v. que existe dicha Audiencia, y de los noventa y dos mil del plan vencido en 31 de Octubre proximo pasado

De cuya cantidad me dejo hecho cargo en virtud de esta Carta de pago, y papel de entrego, despachado por la Contaduría del mismo Establecimiento, que rubricado por mí debe volver á dicha Oficina, y se tomará razon en ella, pues sin estos requisitos no tendrá valor ni efecto. Ciudad Real 1 de Marzo de 1820.

Son \$ 50000 rs. y \$ mrs. vn.

Matéo Casado

TOMÉ LA RAZON.

Juan Pablo Escudé

Sda

entio publico:

En oficio de b. fha. 3 del  
 presente mes recibo la escritura y  
 testimonio que se presta; y mediante  
 no haber en esta ciudad de  
 copia de las de Pena del aso, Ca-  
 bezas, y Puente morena; se enji-  
 ran de ese Archivero Ramirez, y  
 Gel de Almagro, sus respectivos  
 testimonios, que en relacion expre-  
 san los canones, plazas y condiciones,  
 y remitiran á otra officina para  
 los oficios correspondientes. Repetido

100  
habeuse enagenado los frutos  
de la Encomienda que se  
hallaban embargados en este  
y los que causan en el Corral  
podran ascender a unos 1000.  
que unidos a las otras que se han  
en esta Casa por el Depo-  
sario de la Audiencia que N.  
regencia, aun faltan 32 D. para  
cubrir el plazo veniente en 31  
de Octubre ultimo: se hace  
preciso que inmediatamente se  
continue el embargo de todos  
los bienes fincables y muebles  
que poseen los enajenados.

acordados, y no son compe-  
 hendidos en la escritura de  
 fianza, remitiendome testimonio  
 que expuse su por menor.

Dios que. a. l. muchos  
 años. Ciudad Real 6 de Mar-  
 zo de 1820.

Mateo Casado

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

para de pago presentados por el Aguacil Mayor don Juan Rodero, al Exped. Principal de Exco. cion; Procedase al embargo general de todos los bienes muebles y muebles de Jorge Lopez Villa escrivano publico de su Magestad de este domicilio como Principales en el Interdum. de los productos de la Errom. de esas Villas, así como de los q. correspondan a Manuel de Prado y Sinfona sa Lopez de su Magestad, Juan de Prado y Manuel Maxim la Cruz, Juan. Garcia, y Ant. Lopez Villacorta su Magestad, Juan Gil de Piedra y Nicolas Torres la Cruz, y Ant. Gil Vindan de Lorenzo Garcia como su fiador, sin perjuicio de los q. aparecieren especialmente dijere cada q. en el termin. precedente, Remitiendose al establecim. del credito pp. deo intercomunicado de dhas. operaciones segun esca prebenido; Mande selo á los litig. Vicente Gil y Pablo Ramirez el franque de los testimonios q. el mismo oficio espresa, Remitiendose ala oficina del citada establecim. y todo el baguado se libere. Como por esta lo hace el Sr. Juan Com. de

en Bolonia a ocho de Mayo de mil  
M. ochocientos y veinte.

P. de  
En Manilla

Antoni:  
Juan Vicente Penel  
de Grauiag

Notif. y Inmediata. to el l. no. hie sacen  
el auto interion a D. Juan Rodeno Alguacil  
del Mayor de esta Audiencia, por lo q. le  
comprende, quedo enterado doy fe

Grauiag

Otra y En auto Corruens hie igual Notificac.  
a Pablo Ramirez l. no. de esta Villa,  
quedo enterado de q. doy fe

Grauiag

Otra y Tambien hie sacen el referido interion  
Auto a Vicente Ans. l. no. de esta  
ciudad de Almagro, quedo enterado  
doy fe

Grauiag

Dilig. del En la Villa de Bolonia a  
Embargo



Dicho de Maximo de mil obores y cinco: el Sr.  
 Alguacil Mayor de esta Audiencia D. Juan Ro-  
 drigo con su asistencia se comisiono en las cosas  
 de Jorge Lopez Villaseca y hijos de esta Ciudad,  
 cuando en ellas se les hizo mandado la Oren. del  
 Sr. Comisionado del credito pp. y q. en su conseq.  
 debian manifestar los bienes lineales y muebles  
 de q. tenian, ademas de los q. tiene especialm.  
 Hipotecados ala seguridad del Arrendam.to de la  
 Encomienda de esta Villa, para haver formal con-  
 cargo, y depositado de todo, a cuya operacion se preva-  
 ron, y se dio principio a ella en el modo sig.

- De Jorge y Juanes Villa de Lino y Dna. Mercedes
- Villaseca dos Mesas de Caxtano y Caxdo, las unas de siete anch.  
y la otra de cinco de las mancos.
- Vna Caxdo de Lino.
- Vna Yegua de Venado, de color negro, Caxada.
- Y Dna. Galera con todos sus arcos.
- De Juan. Vna Mesa, Vna Arca, Vna mesa y seis Villas de Lino.
- Garcia Vna Yegua de Venado de quatro anch. su alzada de seis  
cuartos y media.
- Vna Mesa de Lino, Caxada.
- De Juan. Vna Villa, Vna Mesa, y dos mesas de Lino.
- Vna Yegua de Venado.
- Vna mula, y un caballo de Lino.

Un fanco con sus arcos.

Dos pedos de queñob.

Un Quinto Sitio de Salced de esta termino  
de doffanes de tierra, lunde Hernandez de Pan  
tolome Bobino.

Seis cuerdas de tierra en el Sitio del campo,  
de esta termino, lunde Fran. Valbende.

Y otras ocho cuerdas de tierra en el Sitio,  
lunde con Antonia Gil.

De Fran. Co. Doce sillay de vino.

Unas tres tenajas de queñob.

Una Buxarda y dos Buxaras, nueby.

Doce faneg. de trigo, doce de pasada.

Veinte y cinco Q. de toino.

Diec faneg. de tierra en la parte de Guanasco  
de esta termino, lunde Manuel de toro.

Y otras seis faneg. de tierra en el Sitio del  
campo de esta jurisdiccion, lunde Manuel de toro.

De Man. de Prado. Cinco sillay y una tarima de vino.

Seis tenajas grandes.

Ocho arrobal de Ayoce.

Doce arrobal de vino inferior.

Un favello Cascano de quatro anas su area  
de menor de la mena.

Una Cadena de Aguardiente con todo su  
Peruelo.

Un Otisay de Ciento Cing. <sup>en el</sup> Sitio de  
Macabestia, lunde Juan del Moral y con  
otro de Bernardo Ruiz Prado.

otras olivas de Venecia y seis olivas raras del  
Monte, lunde con Vicente Mantuana, y Lore Al-  
manca.

Y otras de ciento olivas en el Condado, lunde  
Juan Almanca, y D. Pedro Salbende.

De Juan y Luce Villay de Sino.

Pilone judge of Altimam. la qual tambien de Sino.

Cuyo tiene el regun manifestacion de Villaescusa  
y otros con lo unico, q. fueras de los afianzados  
al arrendam.to de esta encomienda, las penas  
neces en pleno dominio, raras por q. el Sr.  
Alguacil mayor hizo formal embargo de  
todo, sin perjuicio de ampliarlo caso q. se  
les encuentre otros suyos propios, y nombres  
por depositarios de ellos a Juan. Co. Valbende  
y Juan Muechero de esta Ciudad, quienes  
estando presentes se obligaron a tenerlos en  
su poder y depositos a ley de depositario R. y con  
su sueldo, y ha respondido de ellos caso q. se  
se les mande por Jue. competente, todo caso  
las obligaciones, sumisiones, y renunciaciones  
de leyes conducentes. Asi lo otorgaron y firmaron  
con el citado Sr. Alguacil mayor siendo Jue. Co.  
Santo. Sino, Juan Aranda, y Juan Ferrer. Sino  
de esta dha. villa.

Juan Rodero

Juan<sup>co</sup> Balbende

Juan Muechero

Antemi:  
Juan Vicente Pened  
de Graia

See 3 Laday To el Srno. haben fijado el

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Testimonio q. se manda en el Auto anterior,  
en este dia de la fecha, con insercion de la dilig.  
de embargo precedente, cuyo testimo acompa  
nado de los otros dos q. han fijado los Excmos.  
Vicente Ant. Gil y Tabo Moreno Raminos se  
ha remitido al Sr. D. Marco Casado, Com.  
Real. del Presidio q. de la Ciudad Real. Volantol  
y Marzo dies de mil ochocientos Veinte

Juan Vicente Texed  
de Galicia

Alto 3 Mediantes a que Jorge de Aranda de esta  
Verdad no por comprado a Sacerdote tal  
mil quinientos d. q. por otros de minucia  
esta debiendo a la Encom. de esta Villa, ni  
menor a propueso excepcion alguna, prosada  
se al embargo de sus bienes para q. lo ven  
figue, los q. en caso necesario se venden. Au

lo mande y firmo el Sr. Juan Com. de Volantol  
a once de Marzo de mil ochoc. Veinte  
L. de M. Ant.  
Juan Vicente Texed  
de Galicia

En Volantol a once de Marzo de

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

mil ochoc. y veinte. El Sr. D. Juan Rodero  
Alguacil Mayor de esta Audiencia, con mi  
asistencia, por el Caya de Torib. Aranda  
de esta Ciudad, a efectos de practicar el  
embargo prevenido en el presd. Auto, y no  
tubo efecto por no haver hallado en sus  
Caya persona alguna, y de consiq. estan  
Cerradas las Puertas exteriores. Y para q.  
conoce lo ante por dilig. q. firmo. Dho  
Alguacil Mayor de q. Doy fe.

Juan Rodero  
[Signature]

Juan Vicente Lopez  
de Gracia  
[Signature]



Los S.<sup>os</sup> Representantes del  
Cred.<sup>to</sup> Pub.<sup>co</sup> en esta Provincia en  
oficio de este dia me dicen lo que  
sigue.

El Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Director gral.  
de este Establecimiento con fha.

29 de Febrero proximo, previno

estas Oficinas entre otras co-  
sas, que si considerasen justas

y precisa la espera que los  
arrendadores de la Encom.<sup>da</sup> de

Bolaños tienen solicitada

se suspendiere qualquiera  
apremio hasta que se vea el

punto pendiente en  
su favor. Inmediante que

con el embargo reciente  
mente extensivo a sus bie-

nes no comprendidos en la

Escritura de fianza, con ce-  
pian las mismas quedau  
aseguradas las resultas il-  
teriores, son de parecer que  
puede servirse mandav  
retirar la Audiencia que  
suspension, satisfecha que sea de  
sus dietas devengadas, pre-  
sentando en las citadas Ofi-  
cinas las actuaciones obra-  
das en el particular, acom-  
pañadas de una cuenta for-  
mal de todo lo percibido y  
pagado durante el tiempo  
de sus funciones con entrega  
de las existencias obrantes  
en su poder."

Y accediendo en un todo  
quanto se solicita respecto  
las nuevas seguridades y  
orden que se cita de la  
Direccion general, suspen-  
derá su ind. inmediatamente

S. J.

los efectos de su Comision,  
Retirandose la Audiencia  
pagada que sea de sus die-  
tas y Remitiendo a las Ofici-  
nas del Credito Publico el  
expediente y cuenta que  
existen al que se mira en esta  
orden.

Dios que avind. m. a. Lind.  
R. N. de Marzo de 1820.

Por indisposic. del S. Intend.

Juan J. G.

Francisco Martin



SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1820



lo prevenido en el anterior Auto; y para su  
 ejecución y cobro lo com.º el presente Auto  
 haga liquidación de los productos de los efectos  
 vendidos correspond.ª a la Encomenda de esta Villa.

Lo mando y firmo el Sr. Jefe de Com.º en Volu-  
 nty a trece de Mayo de mil ochor. Vinte

M.

En, Martin de Arce  
 Juan Vicente Lopez  
 de Graia

Liquidar y Cumpliendo con lo mandado en el anterior Auto;  
 de los productos y haciendo tomados los oportunos recibos para el  
 acierto y fijación de los presentes liquidados; y el  
 infrascripto Auto. para informar en el modo  
 siguiente.

Las faneg. de Arce en cantidad  
 en el Molino de los Herederos de D.  
 Vicente Juan y se beneficiaron y pro-  
 dujeron Cinq. y quatro arrobas y  
 media de Arce y fueron vendidas  
 en esta forma: treinta y siete

a precio de quar.<sup>tos</sup>, un r. cada  
una, y las diez y siete y media a quatro  
reales, q. todas importan la cantidad  
de dos mil doscientos diez y siete r., de  
q. se dedujo la Maguila, ascendente  
a doscientos veinte y un r. diez y siete  
mrs. y quedó liquido producido..... 10225...17.

Toda la Aceituna que se tenía en  
barrada en los dos Molinos de los D<sup>os</sup>  
reynos de D. Ricardo Alvarado, y  
Manl. de Prado, se benefició, y pro-  
dujo sin deducción de Maguila, res-  
pecto a que ambos molinos corren por  
cuentas de los mismos arrendadores  
de esas Encomiendas, Cien arrobas  
y media de Azeite q. se vendió a  
quarenta y un r. e importan..... 40120...17.

El trigo embargado en la gran  
Cavilla de esta Villa ha producido  
quinientos setenta y ocho faneg. q.  
han sido vendidos a precio de vein-  
te r. cada una e importan..... 112560.....

La cebada embargada en esta Cav-  
illa ha producido doscientos setenta  
y ocho faneg. q. vendidas las setenta  
y seis y seis celems. a precio de ocho  
r. diez y siete mrs. y las doscientas

431  
17. 676...  
unos y sencillos a ocho r. fa  
nega important ..... 29257-8

El fomento embargado en el citado  
Castillo produce doscientos quarenta  
y seis fanegas y sencillos, que vendi-  
das a los doscientos veinty media, adien  
a cada una, y los quarenta a once,  
important ..... 29505.....

Y Ultimamente el fomento q. tambien se  
embargo produce doce fanegas q. ven-  
didat a quince r. cada una important ..... 180.....

El Arcebis y Granos expresados a excepcion de 222 618...  
mente, y cuyos productos de la Emcom. de esta  
Villa son los unicos q. se han manifestado por  
esta comision, y que de los demas efectos y m. v.  
embargados se han entendido su deponencia  
con el Hon. Com. Real. del Credito pp. important  
salvo hexagon veinte y dos mil seiscientos diez  
y ocho r. d. y ocho m. v. Y para q. conste cream  
por la presente q. firmo en Tolano a Trece de  
Marzo de mil ochoz. y cinco. Em. de Freix. Val.

Juan Vicente Ferrer  
de Graia

Ante el presente Excmo. forner liquidacion de los  
Costos y dietas enagadas en este Exped. te. te.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

viendo presente las del despacho, Papel  
de Oficio gastado q. se mandó al de Vence  
quanto, poniendo su importe en la Adm.  
Real de Ciudad Real, Reg. de oportuno Re-  
cibo q. se ordena al Exped. <sup>de</sup> señalando al  
depositario de Granos Agustín Alvarado Cienzo  
Vence el por treinta días q. a crecido inben-  
tido, con prohibición absoluta de su trasajo,  
en la venta de Granos, sin perjuicio de de-  
coberto, caso q. el establecim. del credito  
ff. no lo aprobare. Vista la existencia  
q. se vultare, despues de lo q. dijerece. Re-  
mitido a dho establecim. se prohibe a lo con-  
veniente. Como por dho. lo sabe el Sr. Juef.  
de Com. en Volant. a tres de Mayo de  
1820. mil ochos. Vence —

L. D.  
Sr. Martin

Antemi:  
Juan Vicente  
de Granos

Liquidar. Cumpliendo con lo mandado en el pre-  
cedente auto. Yo el infrascrito Escribano.

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1820



para informar la liquidacion de costas en-  
gadas en esta Exped. en la forma sig.<sup>te</sup>

A esta porcion debe hacerse cargo  
de veinte y dos mil seiscientos diez  
y ocho r. y ocho mrs. q. son produc-  
tos de Acaia y otras cosas Reales  
de, segun la liquidacion precedida... 220618...3.

de cuya cantidad se deducen los  
quince mil r. q. se han ingresado  
de en la Com. Real del Credito p.  
segun los dos partes de pago q. estan  
en esta Exped. a los folios veinte y dos  
y treinta y tres... 150000...

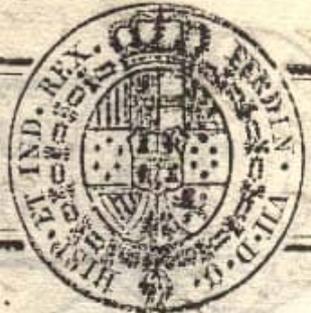
tambien se bajan setenta y  
cinco r. y dos mrs. q. se importan  
las costas del despacho de esta  
mand. con q. esendia este Exped. ... 2075...2

se deducen igualmente Noventa  
y cuatro r. y veinte mrs. q. se  
importan los diez y de treinta y  
tres dias imbecidos por el Sr.  
Jefe Comr. de, il respecto de mil  
mrs. en cada uno... 9970...2  
16. Do 45...2





SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



16. 0758...25.

Tambien se deducen treinta y  
cuatro mil y treinta y tres reales  
de bonanos en la forma de liquidacion  
por la Reduccion de diez y seis Millones  
de Papel imbandado con Expediente... 2034...30.

Tambien se deducen cinco mil  
y noventa y seis reales de bonanos  
por el ordinario de cada villa por ser  
por diligencia que ha practicado... 2030...

Y Obteniendo se deducen setenta  
y cinco mil y ochocientos y noventa y tres  
por las dietas que en treinta y ocho  
dias se han imbandado por el pro-  
curador General en que se imbanden el  
matutino y vespertino de cada villa por  
ser de familia y los tres del viaje  
que hizo al forastero, el presupuesto de  
setenta y cinco mil en cada uno... 2780...20.

Tambien se deducen tres mil  
y treinta y seis reales importe del  
Papel de oficio gastado en una  
Expediente... 2003...26.

Acuerdo e C	Cargo	22618...8.	179527...33.
Cargo de casa	Dadu e Volar	17527...33.	
Liquidacion	Sobranza q. debe presentarse en Lind. A. S.	5020...03.	

à Veinte y dos mil seiscientos diez y ocho  
d. y ocho mrs. y siendo lo entregado y sacado  
fue por todo garas diez y seiscientos Sei-  
sientos noventa y tres d. y treinta y tres c.  
mrs. quedan para entregarlos en Ciudad Real  
Cinco mil Veinte d. y nueve mrs. Salvo he-  
rreros de Santa y Pluma. Volant y Maas  
trece de mil ochoc. y veinte =

Juan Vicente Tenes  
de Graung

Auto y Otorgare basen à Agustín Almanza entere  
que à d. Juan Pedro Alvariz Mayor de esta  
Audiençia para q. enve lo haga en la form.  
Real. del pedimo pp. de Ciudad Real, los Cinco mil  
Veinte d. y nueve mrs. Reidos de la cuenta de  
Graung y Aeyra, cuya entrega y fundicion se  
hacia con intervencion de los Arrendadores de  
la Encom. de Acau Vilas; Obisecard en otro  
procedimientoy en cumplimiento de lo preceptado  
por el Gov. Intendente Intermio, y el presente  
Esno. para adhaçion ha Verificand la  
entrega de esas l. ped. recogiendo Reidos  
q. en lo anterior, y finalm. testimete  
los alos depositarios de Aeyra y Graung

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



quedan libres de la responsabilidad de sus depósitos. Lo mando y firmo el Sr. Juan Comde en la villa de Volanoj á tres de Mayo de mil ochoc. y veinte =

L. de Fran. Martin Dominguez

Antemi: Juan Vicente Perez de Gracia

Noif. 3 Inmediatam. te de el Sr. D. hico Saver lo mandado anterior. te por lo q. aia toa á Agustín Alvarado, y d. sus Poderes quedan en su virtud don fe =

Gracia

Enseguida hico igual Noif. en el Juge D. Pedro Villaverde, Diego Cricio, Manuel Sth, y Juan. Lopez, el prim. Alexander de la Encarnada de esta Villa, y los demás depositarios, para

Lo q. se cobra uno Conserpando, que  
daxon en cada uno de ellos

Gracias

Comp. 23 En la Villa de Rotunoy a trece de Mayo  
de mil ochos. y veinte: Anunci el Sr. no pene-  
cio D. Juan Rodero Alcaide Mayor de esta  
Audiencia, y Dijo: Que del depositario Agustín  
Alvarado ha recibido los Dineros Cinco mil  
veinte. y nueve mrs. q. es por el valor  
por el valor de la Venta de Azeite y Grano, cuya  
suma manifesté q. la pende en la forma  
del pedido pp. de Ind. Real segun se le tenia  
prebuido. Asi lo dijo y firmo de q. dize

Juan Phadroff

Affirmo:

Juan Vicente Perez

de Gracias



AÑO DE 1820.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

*Papel Sellado*

**D**ON RAMON DE OZORES, TESORERO PRINCIPAL POR S. M. DE  
TODAS RENTAS REALES DE LA INDICADA PROVINCIA &c.

RECIBÍ DE *D. Juan María Carr de Jacin*  
*Donde en la V.ª de Valencia treinta y quatro*  
*de y treinta m. v.º resguardo de Papel Sellado*  
*del sellado mayor en la Ciudad de Valencia*  
*contra D.º de D.º de Villaverde y*  
*compañeros*

De cuya cantidad me dejo hecho cargo en virtud de esta Carta de pago, y papel de entrega, despachado por la Administracion general de dichas Rentas, que rubricado por mí debe volver á dicha Oficina, se tomará razon en ella por el Señor Contador principal de las mismas para que sea de legitimo abono, pues sin estos requisitos no tendrá valor ni efecto. Ciudad-Real *15* de *Marzo* de 1820.

Son *4034* rs. y *20* mrs. vn.

*Ramon Ozores*

TOMÓ LA RAZON,

*Ramon Ozores*

Sda.

Sda. f.º *52*



AÑO

DE 1812

PROVINCIA DE LA MANCHA.

CRÉDITO PÚBLICO.

*Encomendos.*

**D**ON MATÉO CASADO, COMISIONADO PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO EN ESTA PROVINCIA: RECIBÍ *de Jorge Lopez Villacensus y socios por mano de D. Juan Roderia, abnacial mayor de la Audiencia que han sufrido para este pago, cinco mil veinte y siete mrs. v. por cuenta de los sesenta y tres mil cinco y p. q. ha estado dicha Audiencia, V. de los noventa y dos mil y del plazo vencido en 31 de Octubre proximo pasado.*

De cuya cantidad me dejo hecho cargo en virtud de esta Carta de pago, y papel de entrego, despachado por la Contaduria del mismo Establecimiento, que rubricado por mí debe volver á dicha Oficina, y se tomará razon en ella, pues sin estos requisitos no tendrá valor ni efecto. Ciudad Real 15 de Mayo de 1812.

Son *4500* rs. y *3* mrs. vn.

TOMÉ LA RAZON.

*Matteo Casado*

*Juan Pablo Romero*

Sda.

Sda.